Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059 - Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940

Núm. 2737
Fecha: 24-Dic-80 2Pm
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

O R D E N

Para extender la vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979, según enmendada por la Orden del 24 de diciembre de 1979.

POR CUANTO : La Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 156 firmada por el Honorable Gobernador, el 20 de julio de 1979, disponiendo que el Departamento de Asuntos del Consumidor reglamente la fijación de alquileres de los negocios de venta de gasolina al detal y los derechos y obligaciones entre las partes, conforme al poder de reglamentación conferídole por la Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor.

POR CUANTO : El Departamento de Asuntos del Consumidor estimó necesario una determinación temporera en lo que producía el reglamento ordenado por la Ley 156, de modo tal que no se desvirtuara la intención legislativa, y a esos efectos emitó la Orden del 24 de agosto de 1979.

POR CUANTO : Razones de conveniencia pública hizo imperativo el que, mediante la Orden del 24 de diciembre de 1979, se derogara el Inciso 2, del "POR TANTO" de la susodicha orden y se extendiera su vigencia durante un término de 180 días adicionales a los 120 días originalmente dispuestos para su vigencia.

POR CUANTO : El Departamento de Asuntos del Consumidor se vio precisado a emitir la Orden del 24 de junio de 1980, para extender la vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979, según enmendada, por un término adicional de 180 días. Esta acción tuvo el propósito de lograr más tiempo para considerar y estudiar con mayor detenimiento toda la problemática envuelta y así estar en posición de adoptar un reglamento justo y equitativo para las partes envueltas.

POR CUANTO : Razones de interés público no han permitido promulgar el reglamento dispuesto por ley.

POR CUANTO : La situación actual de los detallistas de gasolina es similar a la existente al emitirse la Orden del 24 de agosto de 1979, ya que no están protegidos por la Ley 464 ni por el reglamento que está en vías de crearse al amparo de la Ley 156; por lo que estarían expuestos a alzas injustificadas en los cánones de arrendamiento de las estaciones de venta de gasolina al detal de no extenderse por un término adicional la vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979.

POR TANTO : Yo, CARMEN T. PESQUERA DE BUSQUETS, Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, conforme a los poderes que me confiere la Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, emito la siguiente:

O R D E N

Que la Orden del 24 de agosto de 1979, continúe vigente durante un término de 90 días adicionales a los 120 días que originalmente en la misma se dispuso para su vigencia y a los 180 días dispuesto mediante la Orden del 24 de diciembre de 1979, y a los 180 días dispuestos mediante la Orden del 24 de junio de 1980.

En San Juan, Puerto Rico a, 24 de diciembre de 1980.

Carmen T. Pesquera de Busquets
Secretaria

APROBADO: 24 de diciembre de 1980

RADICADO: 24 de diciembre de 1980